

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 267 del Decreto 01 de 1994 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE FEBRERO DE 2020  
GIAM-V-00006

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de Febrero de 2020.

NO	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUMEN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LES-11151	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEONARDO ESCOBAR CHAVARRIAGA QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 4446054	RESOLUCIÓN No 001920	06 DE NOVIEMBRE DE 2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° LES-11151	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	5
2	01-026-96	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLANCA NUBIA PÉREZ DE VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 24182743	RESOLUCIÓN N° 000014	29 DE ENERO DE 2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA EN VIRTUD DE APORTE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO APLICA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

06 NOV 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 001920 )

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° LE5-11151"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece: "El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional." Y a su vez, el artículo 66 señala "En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto - Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas

YWF

06 NOV 2019

54

RESOLUCIÓN No.

001920

DE

Hoja No. 3 de 5

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° LE5-11151"

**1. Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera**

Una vez migrada la Propuesta de Contrato de Concesión No LE5-11151 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 89 celdas con las siguientes características

SOLICITUD: LE5-11151

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**

**Zonas excluibles**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO	014-89M	ORO\ PLATA	41
TITULO	014-89M, 026-98M, 030-98M, 033-98M, 039-98M, 041-*		1
TITULO	014-89M, 026-98M, 030-98M, 033-98M, 041-98M, 050-*		2
TITULO	014-89M, 026-98M, 033-98M, 036-98M, 039-98M, 049-*		1
TITULO	014-89M, 026-98M, 033-98M, 036-98M, 049-98M, 065-*		1
TITULO	014-89M, 026-98M, 033-98M, 041-98M, 049-98M, 050-*		1
TITULO	014-89M, 026-98M, 033-98M, 049-98M, 065-98M, 066-*		1
TITULO	014-89M, 026-98M, 033-98M, 049-98M, 065-98M, 067-*		1
TITULO	014-89M, 030-98M, 034-98M, 040-98M, 041-98M, 050-*		2
TITULO	014-89M, 030-98M, 039-98M, 041-98M, 050-98M, 051-*		1
TITULO	014-89M, 030-98M, 041-98M, 050-98M, 051-98M, 052-*		5
TITULO	014-89M, 030-98M, 053-98M, 054-98M, 055-98M, 058-*		1
TITULO	014-89M, 034-98M, 040-98M, 041-98M, 050-98M, 051-*		2
TITULO	014-89M, 034-98M, 040-98M, CHG-081, JEG-09091		1
TITULO	014-89M, 036-98M, 039-98M, 065-98M, 066-98M, 069-*		1
TITULO	014-89M, 036-98M, 049-98M, 065-98M, 066-98M, 067-*		1
TITULO	014-89M, 041-98M, 050-98M, 051-98M, 052-98M, 053-*		2

2m

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° LE5-11151"

Que la presente decisión se adopta con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 de octubre de 2019, de conformidad con el análisis efectuado por los profesionales del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LE5-11151, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

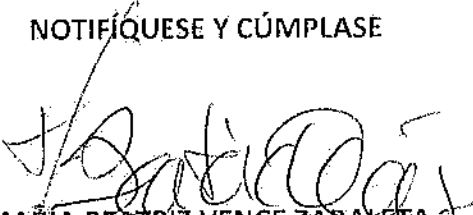
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **LEONARDO ESCOBAR CHAVARRIAGA** identificado con C.C. No. 4.446.054 y **RAFAEL POSADA** identificado con C.C. No. 15.920.179, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA-BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Gerente de Contratación y Titulación

Aprobó: Karina Ortega Miller - Coordinadora Contratación y Titulación  
Elaboró: Harvey Nieto Omeara - Abogado

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 29 ENE 2020**

**( 000014 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA EN VIRTUD DE APORTE No. 01-026-96"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La **EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA., ECOCARBON LTDA.**, el 10 de febrero de 1996, suscribió contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **01-026-96** con los señores **BLANCA NUBIA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.743, **EFRAÍN FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía número 9511298 y **JUAN HELY FAJARDO FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía número 9520102, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN** ubicado en el municipio de **TOPAGÁ** departamento de **BOYACÁ**, por un término de diez (10) años contados a partir del día 09 de octubre de 1996, fecha en la cual se inscribió en el Registro minero nacional. (Cuaderno principal 2 folios 52R – 66R Expediente Digital)

Mediante Resolución N° SFOM - 170 del 274 de julio del 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** prorrogó el contrato en virtud de aporte No. **01-026-96**, por un término de diez (10) años, así mismo, aceptó la renuncia del señor **EFRAÍN FAJARDO** a sus derechos como titular del contrato 01-026-96, este acto se inscribió en el Registro Minero Nacional el 22 de setiembre del 2006. (Cuaderno principal 2 folios 172R – 173V Expediente Digital)

**II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Revisado el Registro Minero Nacional del 4 de diciembre de 2019, así como la fotocopia del comprobante de documento en trámite y el certificado de defunción No. 72027580-8 de la señora **BLANCA NUBIA PÉREZ DE PUENTES**, se evidenció que existe un error en el Registro Minero Nacional teniendo en cuenta que aparece con el nombre **NUBIA PÉREZ BLANCA**. Situación por la cual en el presente acto administrativo se ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir el nombre del titular **NUBIA PÉREZ BLANCA**, por el de **BLANCA NUBIA PÉREZ DE PUENTES**, tal como consta en el documento de identificación, en su calidad de cotitular del contrato en virtud de aporte No. 01-026-96.